



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACIÓN



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 396 -2015-GR.APURIMAC/GR

Abancay, 30 ABR. 2015

VISTO:

La solicitud presentada por el recurrente HERMINIO CALSIN CAHUAPAZA, sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS**. SIGE 00020518, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el presente expediente seguido por HERMINIO CALSIN CAHUAPAZA, sobre **DESNATURALIZACIÓN DE SUS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS - CAS**, presentado por el ciudadano HERMINIO CALSIN CAHUAPAZA, contra el GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, SOLICITANDO SE DECLARE LA EXISTENCIA DE SU VINCULO LABORAL A PLAZO INDETERMINADO desde el mes de octubre del 2013.

Que, previamente, debemos analizar en que consiste una desnaturalización de un contrato de trabajo de los autores: De Lama Laura y Gonzales Ramírez refieren que: "...desnaturalización", que se deriva del verbo "desnaturalizar" implica aquella acción por la que se alteran las propiedades o condiciones de algo, vale decir cuando se desvirtúa. Ello significaría que algo nace siendo "A" pero por diversas razones se convierte o transforma en "B". Luego, la desnaturalización implica que la situación "A" va perdiendo, por distintas circunstancias, la esencia o cualidades que le permitían ser tal, estas se van desgastando y diluyendo hasta que pierde la calidad de "A" desembocando en una situación diferente: "B".

Que, con fines de establecer el vínculo laboral, entre el trabajador y la entidad, se debe tener en cuenta, los contratos que se detalla: **Contrato Administrativo de servicios – 2011: N° 013-2011-GR.APURIMAC/GG. Anexo incompleto. Duración 10 de enero al 28 de febrero del 2011. N° 301-2011-GR.APURIMAC/GG. De fecha 20 de abril del 2011. Duración 01 de marzo al 30 de abril del 2011. N° 667-2011-2014-GR.APURIMAC/GG. De fecha 07 de julio del 2011. Duración 01 de mayo al 30 de junio del 2011. N° 1166-2011-GR.APURIMAC/GG. De fecha 21 de octubre del 2011. Duración 01 de julio al 30 de setiembre del 2011. N° 1788-2011-GR.APURIMAC/GG. De fecha 16 de diciembre del 2011. Duración 01 de octubre al 31 de diciembre del 2011. Contrato Administrativo de servicios – 2012: N° 1865-2012-GR.APURIMAC/GG. De fecha 21 de noviembre del 2012. Duración 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2012. Contrato Administrativo de servicios – 2013: N° 047-2013-GR.APURIMAC/GG. De fecha 11 de enero del 2013. Duración 01 de enero al 31 de marzo del 2013. N° 732-2013-GR.APURIMAC/GG. De fecha 04 de abril del 2013. Duración 01 de abril al 31 de mayo del 2013. N° 1225-2013-GR.APURIMAC/GG. De fecha 12 de junio del 2013. Duración 01 de junio al 31 de julio del 2013. N° 2722-2013-GR.APURIMAC/GG. De fecha 28 de noviembre del 2013. Duración 01 al 31 de octubre del 2013.**

Que, conforme se desprende de los contratos presentados por el recurrente, aparece claramente que, son Contratos Administrativos de Servicios, bajo el Régimen de la Ley N° 1057, suscritos con el Gobierno Regional de Apurímac, apareciendo en forma clara, precisa y meridiana **" que tiene inicio y fin de contrato"** e incluso se ha determinado en el rubro **CLAUSULA QUINTA Y SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: "el periodo de vigencia del presente Contrato Administrativo de Servicios será delal "fecha en que fenecerá indefectiblemente" . Es decir se trata de un contrato de servicio temporal.**



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACIÓN



396

Que, lo que, se debe tener en cuenta es, la naturaleza de los Contratos Administrativos de Servicios Regulados por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (Modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM) consistente en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057. Artículo 1.- **Naturaleza jurídica, definición del Contrato Administrativo de Servicios y normas aplicables. El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial.** Y conforme se desprende del contenido de los contratos suscritos por el peticionante y el Gobierno Regional de Apurímac, aparece en forma clara, precisa y meridiana “ **que tiene inicio y fin de contrato” e incluso se ha determinado en el rubro CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: “el periodo de vigencia del presente Contrato Administrativo de Servicios será delal“fecha en que fenecerá de manera automática”**

Que, en la misma norma se indica: **No le son aplicables las disposiciones específicas del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales.**

Que, se deberá tener en cuenta que, el acceso al empleo público - cualquiera sea el régimen laboral - **se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades ; y que la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, sancionando con nulidad los actos administrativos que las contravengan, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.**

Que, del mismo modo se debe comprender que no es posible que, el administrado tenga acceso a un contrato dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM; ya que esta norma es precisa en señalar, de manera expresa la forma como se ingresa a la Carrera Pública en su Artículo 28°.- **CONCURSO OBLIGATORIO.- El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la Ley y su Reglamento. Además requiere contar con plaza presupuestada.**

Que, las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N°s 02195-2013-PA/TC. **Donde textualmente señala: la reposición en el régimen del contrato administrativo de servicios no es posible porque dicho régimen es de carácter especial y transitorio, al cual solo le resulta aplicable el régimen procesal de eficacia indemnizatoria, razón por la cual, en el caso, no corresponde disponer la reposición del demandante.** Expediente 03818-0009-PA/TC. **Donde ha resuelto declarando infundada la demanda, porque no se ha acreditado la vulneración de los derechos constitucionales alegados por el demandante.**

Que, por las razones expuestas y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 22 de diciembre del 2014.

SE RESUELVE:



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACIÓN



396

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del recurrente HERMINIO CALSIN CAHUAPAZA, identificado con DNI N° 24948920, sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS –CAS–**, contra el Gobierno Regional de Apurímac, **SOLICITANDO SE DECLARE LA EXISTENCIA DE VINCULO LABORAL A PLAZO INDETERMINADO DESDE EL 01 DE ENERO DEL 2011 HASTA LA ACTUALIDAD.**

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la interesada y demás sistemas administrativos que corresponda para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE;



Mag. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

